



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 03773
(30 de agosto de 2017)

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante Decreto -Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017, Resolución 843 del 08 de mayo de 2017, acorde con lo regulado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,
y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA, mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, otorgó Licencia Ambiental para el Proyecto “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”, localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, solicitada por TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS DEL CARIBE S.A., TERLICA S.A.

Que a través de la Resolución 011 del 21 de enero de 2010, el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA aprobó la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental del Proyecto “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero” de TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS DEL CARIBE S.A., TERLICA S.A. a SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

Que el 22 de septiembre de 2015 se suscribió el contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Portuaria Las Américas S.A.

Que el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA, mediante radicación 2017024289-1-000 del 23 de abril de 2017, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, para el proyecto “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA mediante Auto 01755 del 11 de mayo de 2017, avocó conocimiento del expediente contentivo de las actuaciones administrativas relacionadas con la Licencia Ambiental otorgada por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA, mediante Resolución 028 del 26 de enero de 2007, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”.

Que con solicitud presentada a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea – VITAL con número 3800900364519717005 y radicación ANLA 2017068341-1-000 del 25 de agosto de 2017, la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A. solicitó a esta Autoridad la modificación

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”, en el sentido de involucrar ajustes de diseño y aumentar la capacidad del terminal de la Sociedad Portuaria las Américas.

Que con la solicitud, la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., entregó la siguiente documentación en copia magnética:

- Formulario Único de Solicitud de Modificación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., identificado con el NIT 900364519-7
- Complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia.
- Descripción del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
- Constancia de pago del servicio de evaluación por valor de Ciento veintinueve millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$121.745.000) del 28 de junio de 2017.
- Copia del radicado de la solicitud de modificación de la Licencia ambiental, ante la Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente -DADMA, con número 170317050 del 17 de marzo de 2017.
- Certificación del Ministerio del Interior No. 0045 del 1 de febrero de 2017, en la cual se certifica que en el área del proyecto denominado “MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN ATRACADERO PARA INSUMOS LÍQUIDOS EN PUNTA VOLADERO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA...” no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, así como tampoco hay presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Copia del radicado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, con número 130-3443 del 11 de agosto de 2014, en el cual aprueba el programa de arqueología preventiva.
- Información Geográfica y Cartográfica (GDB)

Que el resumen ejecutivo del EIA menciona: *“la Sociedad Portuaria Las Américas S.A., mediante radicado No. 2016-409-038982-2 del 13 de mayo de 2016, ante la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó la modificación del contrato de Concesión Portuaria, en razón de la evolución del negocio, y la necesidad de adecuar el proyecto al crecimiento del mercado externo de aceites vegetales y sus facilidades de transporte marítimo actuales, y en consecuencia ampliar la capacidad del puerto, diversificar la oferta en el manejo gráneles líquidos, optimizar la eficiencia de sus operaciones y mejorar su competitividad, ajustando un nuevo diseño del muelle, aumentando la capacidad de las tuberías, incorporando las Zonas de uso Público Marítimas que se requieren, y eliminando toda intervención sobre zonas de uso público terrestre.”*

Que en el documento aportado en la solicitud de modificación, la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A. presenta el proyecto, así:

“(…)

2.2 Características del proyecto

El puerto marítimo contará con una línea de atraque con capacidad de atender buques de aproximadamente 210 m de eslora y una profundidad 15 m tipo DWT 50.000, aunque su operación principal consistirá en la atención de naves de transbordo y buques más pequeños dedicados al tráfico marítimo de importación - exportación y transbordo. La operación del puerto, se precisa una dársena de giro y muelle portuario con una profundidad como mínimo 16 m en nivel medio del mar, libre de obstáculos para permitir la maniobra segura de los buques y la operación de cargue - descargue.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

El proyecto contará con una pasarela de 455 metros de longitud y una plataforma de servicios de 74 metros de largo y 24 metros de ancho, 2 dolphines de atraque y 4 de amarre conectados con una pasarela de acceso peatonal de un metro de ancho.

El puerto operará de forma tal que los buques que lleguen desde cualquier punto del Caribe puedan ser atendidos en el puerto marítimo de la Sociedad Portuaria Las Américas. Una vez atraquen en el muelle, los equipos portuarios cargarán y/o descargarán gráneles líquidos como; aceite de palma, hidrocarburos y otros, a través de un sistema de tuberías de 6" de diámetro, instalados sobre la pasarela principal, almacenándolos en los tanques que existen actualmente, y se encuentran en tierra en la zona adyacente, operados por la Terminal de Gráneles Líquidos del Caribe – TERLICA S.A.

(...)"

Fundamentos Jurídicos

Que el Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior, el numeral decimo del Artículo 4° de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, dispone que requieren del servicio de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, los permisos, concesiones y autorizaciones y/o sus modificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", señala que procede la modificación de la Licencia Ambiental, entre otros, en los siguientes casos:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

"(...)

1. *Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la Licencia Ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

"(...)"

Que el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia, así:

Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.*

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., ha cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.1 y los indicados en el Artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1. Ibídem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 2015, y será realizada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA.

Así las cosas, esta Autoridad considera procedente iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., otorgada a través de la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, para el Proyecto "Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero", localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1° del Artículo Tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017 "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-*", faculta al Director de esta Autoridad para suscribir el presente Acto Administrativo.

Que mediante Resolución No. 843 del 08 de mayo de 2017, se nombró en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la funcionaria CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007 expedida por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA, solicitado por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., para el proyecto "Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero", localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de la modificación solicitada, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa con copia a esta Autoridad, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la Ley 1185 de 2008.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO TERCERO: Esta Entidad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, la cual se comunicará por oficio, siempre y cuando se haya notificado a la empresa, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario se comunicará mediante oficio una nueva fecha de visita.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., que si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental regional, respectivamente, y allegar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la modificación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente -DADMA, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, a la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de agosto de 2017

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores

YENNY CAROLINA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista

YCB

Revisores

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias

JCT

Expediente No. LAM7403-00
Fecha: 25-08-2017

Proceso No.: 2017070442

Archívese en: LAM7403-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.